



Resolución del Secretario General No. 018-2012-TR/SG

Lima, 28 de Febrero de 2012

VISTOS: El Oficio N° 112-2012-MTPE/4/9 del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 028-2012-MTPE/4/9.3 del Jefe de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Secretario General N° 057-2008-TR/SG de fecha 14 de mayo de 2008 se aprueba la Directiva General N° 006-2008-MTPE/4 denominada "Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" posteriormente modificada por las Resoluciones del Secretario General Nros. 005-2009-TR/SG, 145-2009-TR/SG y 007-2012-TR/SG;

Que, el numeral 4) de las recomendaciones contenidas en el Informe N° 004-2012-02-0192-MTPE/1/7 - Informe de Actividad de Control N° 02-0192-2012-012 el Organismo de Control Institucional recomienda a la Secretaria General, disponga la modificación de la Directiva General N° 006-2008-MTPE/4, la cual señala los lineamientos para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del MTPE, estableciendo plazos más razonables, teniendo en cuenta el considerable número de expedientes sobre los cuales recae la fiscalización posterior, el mismo que deberá computarse en días hábiles, en concordancia con lo establecido en el artículo 134°, numeral 134.1 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 32°, numeral 32.2 de la Ley N° 27444 establece que, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento de todos los expedientes sujetos a la modalidad de aprobación automática, con un máximo de 50 expedientes por semestre, pudiendo incrementarse teniendo en cuenta el impacto que en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización deberá efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dicte la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado establece entre otros, que, la revisión de los expedientes seleccionados comprenderá pero no se limitará a su verificación e investigación exhaustivas mediante la comprobación de su autenticidad y el cruce de información con aquellas personas o instituciones que puedan figurar en su contenido. En tal sentido, se podrá solicitar a las entidades públicas y privadas que corroboren la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones proporcionados por los administrados y que sirvió de sustento para el inicio del respectivo procedimiento administrativo. Los informes semestrales conteniendo los resultados de la fiscalización posterior serán emitidos dentro del semestre siguiente a aquel en que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de la fiscalización. Los casos en que se hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta por parte de los administrados serán comunicados a la Presidencia del Consejo de Ministros para efectos de lo dispuesto en el artículo siguiente;



Que, asimismo el artículo 8º del Decreto Supremo antes referido crea la Central de Riesgo Administrativo donde se registra el nombre y documento de identidad o RUC y domicilio de aquellos administrados que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de procedimientos de aprobación automática o a evaluación previa. Esta Central es de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública y tiene como propósito que éstas tengan información acerca de los administrados que hayan incurrido en los actos previstos en el numeral 3 del artículo 32º de la Ley N° 27444. Sin perjuicio de la selección aleatoria de expedientes regulada en la presente norma, las entidades están obligadas a incluir de manera automática en sus acciones de fiscalización posterior, todo expediente iniciado por los citados administrados;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante documentos de vistos propone la modificación de los numerales 6.2 y 6.6 de la Directiva General N° 006-2008-MTPE/4 "Directiva para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo" en el extremo de los plazos que tienen las unidades orgánicas para emitir sus informes de fiscalización posterior, así como, el plazo para registrar la información en la Central de Riesgo Administrativo;

Que, en merito a lo expuesto se hace necesario aprobar la propuesta de modificación de los numerales 6.2 y 6.6 de la Directiva General N° 006-2008-MTPE/4;

Con las visaciones de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2010-TR; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 017-2012-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar los numerales 6.2 y 6.6 de la Directiva General N° 006-2008-MTPE/4 "Directiva para Fiscalización Posterior Aleatoria de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

(...)

"6.2 Plazos de la fiscalización posterior

Las unidades orgánicas que tienen a su cargo los procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa, realizarán la fiscalización posterior aleatoria de los expedientes tramitados durante el semestre objeto de fiscalización, teniendo como plazo para la presentación de sus informes semestrales con los resultados de la fiscalización





Resolución del Secretario General No. 018-2012-TR/SG

posterior, el semestre siguiente a aquel en que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de fiscalización”.

6.6 Presentación de informes semestrales

Los informes semestrales contendrán los resultados de la fiscalización posterior precisando la conformidad de la información, las observaciones realizadas y cualquier otra información que resulte relevante.

Serán emitidos dentro del semestre siguiente a aquel en el que se tramitaron los procedimientos administrativos materia de fiscalización y presentados a la autoridad superior.

En el caso de detectarse información falsa o fraudulenta, además de lo previsto en el numeral 6.7, la autoridad superior deberá comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto quien, a través de la Oficina de Organización y Modernización, registrará dicha información en la Central de Riesgo Administrativo de la Presidencia del Consejo de Ministros -PCM dentro de los noventa (90) días útiles siguientes a la emisión de los informes semestrales e informando de ello a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La información deberá contener los datos que se detallan en el Anexo N° 01.

(....) ”

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

